

ACUERDO N° 245.-: En la Ciudad de San Luis a los Cinco días del mes de Abril del Año Dos Mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; LILIA ANA NOVILLO; OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIAN RUBIO.-

ACORDARON:

HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Servicios suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia y el Sr. Bustos Miguel Oscar, el que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los cuatro días del mes de Abril del año 2013, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis con domicilio constituido en 9 de Julio 934 Ciudad de San Luis, representado en este acto por el Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez, en su carácter de Presidente, en adelante El Contratante, por una parte y por la otra, el Sr. Bustos, Miguel Oscar DNI 24.681.128 con domicilio constituido en Balcarce 1761, en adelante El Contratado, convienen en celebrar el presente Contrato por Servicios, el que se sujeta a las siguientes Cláusulas y a la homologación por parte del Superior Tribunal de Justicia:

PRIMERA: El Contratante contrata los servicios de Bustos, Miguel Oscar, quien se obliga a cumplir funciones de Secretario Privado del Dr. FLORENCIO DAMIAN RUBIO, sin limites de horario el que será fijado por las necesidades del servicio.

SEGUNDA: El contratado percibirá por todo concepto como remuneración mensual establecida en el punto III) del Acuerdo N° 160/92, sobre los que se le practicarán los descuentos de ley y tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario y demás beneficios previstos para el personal temporario en cuanto le fueran aplicables, el que asciende al 40% del sueldo de Ministro.

TERCERA: Al Contratado le será de aplicación las disposiciones del Régimen Disciplinario vigente.

CUARTA: El Contratado tendrá derecho a las licencias comprendidas en el Acuerdo 188/13, las que serán gozadas conforme a las necesidades del servicio y no podrá exceder del término del contrato.

QUINTA: El Contratado declara bajo juramento no desempeñar cargo remunerado alguno en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, y se obliga a no ejercer funciones afines de las que motiva el contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia mientras dure la confianza del Ministro proponente y cesará cuando por cualquier motivo, este cese en el cargo.

SEPTIMA: Ambas partes se reservaran el derecho de rescindir el presente contrato sin previo aviso y en la oportunidad que lo crean conveniente sin que la otra parte tenga derecho a reclamar indemnización alguna de ninguna naturaleza.

OCTAVA: A los efectos legales que pudieran suscitarse en este contrato, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que se le crea con derecho a recurrir.

En prueba de conformidad, previa lectura y rectificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí doy fe.-